

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONVERTIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas oficiales que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Octubre)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.212

(Continuación)

A medida que las Juntas provinciales vayan aprobando los documentos reseñados anteriormente, remitirán uno de los ejemplares de los resúmenes municipales, con la diligencia de aprobación, a las Juntas municipales manifestándoles que durante el plazo de ocho días pueden exponer ante la Junta provincial las observaciones que estimen oportunas sobre las cifras definitivas de habitantes que arrojen los resúmenes, y que transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

En caso de presentarse reclamaciones dentro de los ocho días fijados, la Junta provincial las enviará, con su informe, al Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión para la resolución que estime pertinente.

Artículo 43. Los Jefes provinciales de Estadística formarán el cuaderno auxiliar de la provincia de modo análogo al seguido para los cuadernos auxiliares municipales y se remitirá una copia del mismo a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 44. Los citados Jefes provinciales comprobarán los datos contenidos en las hojas del Nomenclátor de 1930 con los que comprende la Estadística de edificios y albergues formada en este año, y con las cifras de población

que arrojen los cuadernos auxiliares municipales, sometiéndolas a la aprobación de la Junta provincial, cuando así proceda, o solicitando de ésta que se requiera a las Juntas municipales para que efectúen la rectificación de dichas hojas. En cada una de ellas se consignará la nota de aprobación por el Secretario de la Junta provincial, y uno de los ejemplares de estas hojas se remitirá a las respectivas Juntas municipales.

Las cédulas originales de familia y colectivas, así como los cuadernos auxiliares, se conservarán en las Jefaturas provinciales de Estadística para los trabajos sucesivos de clasificaciones censales.

Artículo 45. Concluidas todas las operaciones, las Juntas provinciales redactarán una Memoria sobre los trabajos censales realizados en la respectiva provincia, teniendo en cuenta las observaciones más importantes que se hayan hecho constar en las Memorias de las Juntas municipales, cuidando también de mencionar las personas que se hubieren distinguido en los expresados trabajos.

Las Juntas provinciales no cesarán en sus funciones hasta que así se acuerde por orden superior.

Artículo 46. De conformidad con lo determinado por el artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el Padrón de habitantes de 1930, derivándolo de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

Artículo 47. Una vez aprobado y publicado el Censo general de España con carácter definitivo, no podrá ser modificado hasta que tenga lugar otro nuevo, diez años después del presente.

CAPITULO VII

Inspección y comprobación de las operaciones censales

Artículo 48. La Jefatura del Servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad el envío a los Municipios, cuando éstos lo requieran por su importancia económica o por el número de sus habitantes, de comisionados

especiales encargados de inspeccionar todas las operaciones del empadronamiento y de asesorar e instruir prácticamente a las Juntas municipales, Comisiones y Agentes repartidores en todo lo relativo a la inscripción de los habitantes. El gasto que originen estos comisionados se abonará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con cargo al presupuesto del Censo de población.

Artículo 49. Cuando las Juntas municipales no cumplan algunos de los servicios que les encomienda la presente Instrucción, dentro de los plazos fijados por la misma, los Gobernadores civiles nombrarán Delegados para recoger la documentación o practicar las operaciones requeridas, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal causa se originen.

Artículo 50. La Jefatura del Servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad, en cualquier período del servicio, por propia iniciativa o por la de las Juntas provinciales, que se giren las visitas de comprobación e inspección a los términos municipales cuyos empadronamientos presenten deficiencias.

Artículo 51. Los gastos que ocasionen dichas visitas de comprobación, serán anticipados por el Tesoro público; pero cuando por ellas se hubiesen descubierto omisiones de habitantes o errores de importancia, a juicio de las Juntas provinciales, aquellos gastos serán reintegrados al Tesoro público por los Ayuntamientos, y, a este efecto, hecha por las Juntas provinciales la declaración de responsabilidad de los Ayuntamientos, se concederá a éstos un corto e improporcionable plazo para que reintegren los gastos de comprobación, y si no lo hicieren, se pondrá el hecho en conocimiento del Delegado de Hacienda para que proceda contra los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos podrán reclamar ante el Ministro de Trabajo y Previsión, por conducto de los Gobernadores-Presidentes, contra la declaración de responsabilidad de reintegro, dentro de los ocho

días siguientes al de la notificación de la misma.

Los Gobernadores-Presidentes darán curso a tales reclamaciones, siempre que vayan acompañadas de la carta de pago correspondiente al depósito hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición de aquéllos, por el importe de la cantidad en que hubieren sido declarados responsables los Ayuntamientos.

C. P. TULO VIII

Disposiciones generales.

Artículo 52. Los Gobernadores-Presidentes consultarán al Ministro de Trabajo y Previsión cuantas dificultades se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar a la consulta, adoptarán por sí las disposiciones que consideren más convenientes para que de ningún modo se interrumpian las operaciones de la inscripción, dan o conocimiento de lo acordado al expresado Departamento ministerial.

Otro tanto practicarán los Alcaldes, consultando a los Gobernadores las dudas que tengan en la elección del Censo; pero si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí las medidas que estimen procedentes, en la inteligencia de que por circunstancia alguna que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejarse de realizarse la inscripción el día 31 del mes de Diciembre, bajo la personal responsabilidad del Alcalde.

Artículo 53. Con cargo a los fondos municipales serán satisfechos los siguientes gastos que originen las operaciones censales:

1.º Los invertidos en la conducción, desde la capital de la provincia a la del respectivo Municipio, de las cédulas y demás impresos censales en blanco.

2.º Los motivados por la distribución y recogida de las cédulas.

3.º Los que ocasionen la impresión de las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto de los Agentes.

4.º Los originados por los trabajos preparatorios y posteriores a la inscripción censal, la formación

del censo auxiliar, las hojas del Nomenclator y los resúmenes, y por la remisión de todos esos documentos y las cédulas originales a las Jefaturas provinciales de Estadística.

5.º Los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas de inspección y comprobación que se hagan a consecuencia de omisiones y defectos observados en el empadronamiento; y

6.º Las dietas de los Delegados que nombra los Gobernadores con arreglo al artículo 49, en el caso de no haber responsabilidad a los Alcaldes.

Las Diputaciones provinciales sufragarán los gastos correspondientes a la inspección de la presente Instrucción y el Real decreto del Censo en solo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Artículo 54. Tan pronto como las Juntas municipales cesen en los trabajos de Censo, este servicio continuará en las provincias a cargo exclusivo de los Jefes provinciales de Estadística, los cuales efectuarán las clasificaciones y formarán los estados que reclame la Jefatura del Servicio general de Estadística, con arreglo a las instrucciones y modelos facilitados por la misma.

Artículo 55. Los Gobernadores civiles cuidarán de que el Real decreto del Censo y la presente Instrucción se publiquen en un solo número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, y dispondrán, igualmente, el envío de ejemplares del mismo a los correspondientes Juntas municipales para la debida ejecución de los trabajos censales.

CAPITULO IX

Responsabilidades penales.

Artículo 56. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le sea presentada por los Agentes o Delegados de las Juntas municipales, ni de devolverla bien llena a los mismos. Los que así no lo hicieren serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión, que el artículo 33, del Código Penal vigente establece para los que desobedecieren gravemente a la Autoridad o a sus Agentes, o a los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de sus cargos.

Artículo 57. A los efectos de los artículos comprendidos en esta Instrucción, serán considerados como funcionarios públicos no sólo los que ejerzan cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno, de las Autoridades de la Administración central provincial y municipal o de elección popular, sino también los que se designen especialmente para desempeñar cualquier función en la formación del Censo o en los trabajos preparatorios del mismo.

Incurrirán, por tanto, en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito en los artículos 443 a 445 y el 449 del Código Penal hoy en vigor, los Vocales de las Juntas provinciales y municipales y los Agentes repartidores

que se nieguen a cumplir las órdenes de sus superiores, no presten debidamente su cooperación para llevar a efecto el empadronamiento de los habitantes, o aconsejen o exciten a otros para dejar de cumplir las resoluciones de la Superioridad relacionadas con este servicio.

Aprobado por S. M.—Madrid, 27 de Octubre de 1930.—Guad. el Gelú.
(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL

—:—

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES.-DEFENSAS

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Por Real orden de 15 de Octubre del corriente año, se aprobó el proyecto de defensa del estribo de la margen derecha del puente sobre el ría Esva, en Treviás, Ayuntamiento de Luarca, disponiéndose fuera sometido a información pública con arreglo a las disposiciones vigentes.

Las obras propuestas se reducen a establecer un muro de mampostería asentado sobre una base de hormigón, de 47,90 metros de longitud, que unirá en línea recta el estribo mencionado con el frente de una tajea perteneciente a un canal de riego, sito aguas arriba del referido puente.

El expediente y proyecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Oviedo, sita en la Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de treinta días naturales, y contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 10 de Noviembre de 1922, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras del proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, bien sea directamente en el Gobierno civil de la provincia o por mediación de la Alcaldía de Luarca, en cuyo término municipal radican las obras.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1930
—El Ingeniero Jefe, José Grañó.
R. al núm. 2.912

INSPECCIÓN DE PARADAS DE SEMENTALES VACUNOS

Realizada en el concejo de Somiedo la inspección de paradas de sementales vacunos, se ha acordado conceder autorización definitiva a las paradas de:

D. Agustín Suárez Gancedo, vecino de Robledo, Pigüña, con un toro raza Suiza, llamado «Pardo».

D. Fernando Alvarez Alvarez, encargado de la Junta de Pola de Somiedo, con un novillo de raza Suiza, llamado «Marino».

Conceder autorización provisional hasta el día 31 de Mayo de 1931, a las paradas de:

D. Manuel Lana, encargado de la Junta de Valle de Lago, con un toro llamado «Navarro».

D. José Gutiérrez, encargado de la Junta de Saliencia, Endruga, con un novillo llamado «Gallardo».

D. José Alonso Alvarez, encargado de la Junta de Saliencia, Endruga, con un toro llamado «Reverte».

D. Alfredo Menéndez, encargado de la Junta de Arbellales, Endruga, con un toro llamado «Gallardo».

D. Federico Cabo, encargado de la Junta de Endruga, con un novillo llamado «Careto».

D. Belarmino Alvarez, encargado de la Junta de Urria, Coto, con un novillo llamado «Navarro».

Oviedo, 7 de Noviembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 2.932

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

—:—

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y provinciales, de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta de telas y ropas de cama, con destino a la Residencia provincial de niños, en el actual año de 1930, de los artículos que a continuación se expresan:

1.000 metros lienzo curado coruñesa extra, de 1,60 centímetros, a 2,70 pesetas metro.

1.200 metros lienzo curado coruñesa extra, fundas y camisas, de 36 pulgadas, a 1,30 pesetas metro.

900 metros retor crudo extra, de 36 pulgadas, para forros, a 1,20 pesetas metro.

1.800 metros dril cazador, a 1,60 pesetas metro.

900 metros sarga cazadora, oscura extra de camisas, a 1,50 pesetas metro.

900 metros sarga cazadora clara, extra de camisas, a 1,45 pesetas metro.

800 metros vichy revés, a 1,50 pesetas metro.

700 metros patén, a 2,35 pesetas metro.

700 metros asargado azul, barbará superior o de Fernandez, a 2,20 pesetas metro.

200 metros percalina negra para forros, de 0,80 centímetros, a 1,30 pesetas metro.

200 metros cuti colchones, satén extra boyer, de 120 centímetros, a 3,20 pesetas metro.

450 metros tela blanca sábana, llave azul, de 160 centímetros, a 2,60 pesetas metro.

700 metros tela pañales, punto redondo Gijón, a 1,15 pesetas metro.

300 metros tela para chambras percal fino, a 1,30 pesetas metro.

700 metros sarga para vestiditos, a 1,50 pesetas metro.

200 metros cuti para almohadas, satinado liso, de 0,80 centímetros, a 1,60 pesetas metro.

700 metros pana, a 4,40 pesetas metro.

200 colchas cámaras regentes, sin flecos, a 11,50 pesetas una.

100 cobertores de lana, seis libras, Palencia, a 22,50 pesetas uno.

200 cobertores algodón, para desates, a 6,25 pesetas uno.

100 mantones cuadrillos, a 5 pesetas uno.

30 docenas de tohallas nido de abeja, 1,24 por 0,60 centímetros, sin fleco, a 20 pesetas docena.

30 docenas servilletas de 0,65 por 0,65, centímetros, a 9 pesetas docena.

100 docenas pañuelos bolsillo, baró, de 0,50 por 0,50 centímetros, a 3,60 pesetas docena.

500 kilogramos de lana lavada, 5,50 pesetas kilogramo, y

200 metros de género para traje de caballero, de 144 centímetros de ancho, a 11 pesetas metro.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día once de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto para los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que se elevará a definitivo por aquél a quien se adjudique el remate, importantes dichos depósitos:

Para el lienzo curado coruñesa, 1,60 centímetros, para sábanas, 142,50 pesetas la fianza provisional y 285 pesetas la definitiva.

Para el lienzo curado coruñesa, de 36 pulgadas, 81 y 162 pesetas respectivamente.

Para el retor crudo, de 36 pulgadas, 56,25 y 112,50 pesetas respectivamente.

Para el dril cazador, 297 y 594 pesetas respectivamente.

Para la sarga cazadora oscura, 72 y 144 pesetas respectivamente.

Para la sarga cazadora clara, 69,75 y 139,50 pesetas respectivamente.

Para el vichy revés, 64 y 128 pesetas respectivamente.

Para el patén, 82,25 y 164,50 pesetas respectivamente.

Para el asargado azul, 77 y 154 pesetas.

Para la percalina negra para forros, 13 y 26 pesetas.

Para el cuti colchones satén, 32 y 64 pesetas.

Para la tela blanca para sábanas, 126 y 252 pesetas.

Para tela pañales, 45,50 y 91 pesetas.

Para la tela chambras percal fino, 19,50 y 39 pesetas.

Para la sarga vestiditos, 61,50 y 123 pesetas.

Para el cuti para almohadas satinado liso, 21,50 y 43 pesetas.

Para la pana, 166,25 y 332,50 ptas.

Para las colchas cámaras regentes, sin fleco, 115 y 230 pesetas.

Para los cobertores de lana seis libras palencia, 112,50 y 225 pesetas.

Para los cobertores de algodón para destetes, 62,50 y 125 pesetas.

Para los mantones cuadrillos, 25 y 50 pesetas.

Para las tohallas nido de abeja, 30 y 60 pesetas.

Para las servilletas, 13,50 y 27 pesetas.

Para los pañuelos de bolsillo, 18 y 36 pesetas.

Para la lana lavada, 137,50 y 275 pesetas.

Para el género para trajes de caballero, 110 y 220 pesetas.

Las muestras de los artículos están de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación y en las oficinas de la Residencia.

La entrega de dichos artículos será igual a las indicadas muestras y deberá hacerse a los treinta días de adjudicada la subasta.

Las fianzas deberán constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o la Provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 11 del Reglamento de Contratación vigente, y por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituyera en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja general de la Corporación, contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder Notarial, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La presentación de pliegos podrá hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a doce, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta referida.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de los artículos necesarios a la Residencia provincial de niños, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fueran varios) con sujeción al expresado pliego de condiciones, al precio de... pesetas (cada uno también por separado, si fueran más de uno). (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Oviedo, 14 de Noviembre de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras

y Servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta del solar señalado con el número 13, de los resultantes de urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia provincial de Niños, se pone en conocimiento del público, que el día 18 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, tendrá lugar la subasta del solar señalado con el número 13 del plano de urbanización de dichos terrenos, el cual solar tiene una superficie de 616,306 metros cuadrados, y el tipo de 200 pesetas metro cuadrado, que hacen un total de 123.261,20 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3.60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado cédula personal del licitador, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza para responder del compromiso y que consista en un cinco por ciento de la cantidad total asignada al solar; dicha fianza deberá constituirse en metálico o valores, en la forma que estatuyen los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

El que obre como mandatario deberá también acompañar el correspondiente poder Notarial, que acredite su personalidad, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

Las proposiciones optando a la subasta referida, pueden presentarse todos los días hábiles, y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior fijado para la subasta.

Se advierte que la pared construida en el solar colindante por la calle de Pidal, lo fué por mitad en terrenos de ambos solares, según se puede advertir en el croquis que se halla de manifiesto en el mencionado Negociado de Beneficencia.

Regirán para este remate las prescripciones del artículo 15 y demás pertinentes del Reglamento de contratación mencionado, y las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto todos los días hábiles, y de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación, debiendo tenerse en cuenta que ha sido anulada la condición número 21, referente a la obligación de dar comienzo a la edificación dentro de los dos años de adquisición del solar, y su terminación en un periodo de tres años más.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de Contratación citado, y para conocimiento de cuantos deseen asistir a la licitación.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña (o que incluye en otro pliego de esta misma subasta), se obliga a adquirir el solar señalado con el número 13, de los pertenecientes a los terrenos urbanizados de la Huerta de la Residencia provincial de Niños, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día... y

en la Gaceta de Madrid fecha..., abonando la cantidad de pesetas (en letra) por cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente)

Oviedo, 14 de Noviembre de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 1 al 8 de Villaviciosa a Puente Agüera; 15 al 17 de Nava a Puente Luenga, y 1 al 3 de Villa a la Grandiella, que fueron ejecutadas definitivamente en 13 de Junio de 1929 a D. Francisco F. Azcárate, vecino de Oviedo, se anuncia al público por término de 30 días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Nava, Cabranes y Villaviciosa, afectados por las obras de esta contrata las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales, se hayan presentado, a esta Jefatura de Obras públicas, advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 27 de Octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.650

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Don Victor Vega García, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de los depósitos de 5.730,42, 1.679,16 y 4.223,59 pesetas, constituidos el 10 de Agosto de 1929, señalados con los números 48 entrada 487 registro, 49 y 488; 50 y 489, respectivamente, que fueron impuestos en la Caja Sucursal de esta provincia, concepto necesario con interés, para responder de la ejecución de obras de reparación y ensanche de los pontones del río Arlós, y disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que los hubiera encontrado, se sirva presentarlos en esta Intervención de Hacienda dentro del plazo referido, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, pues de lo contrario quedarán nulos dichos resguardos.

Oviedo, 29 de Octubre de 1930.—Juan Bartista Malgor.

R. al núm. 2.902

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Victoriano Nieto de la Fueate, vecino de Oviedo, representante de D. Francisco Cimiano, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de cobalto, que se conocerá con el nombre de "Mina de Rubena", sita si en paraje llamao Cueto de Pendendo, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua existente en el sitio llamado Minuca de Rubena; desde donde se medirán al Norte 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª Sur, 400 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 500 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 400 metros, y desde la 5.ª al Oeste, 250 metros para llegar a la primera estaca, y cerrar el perímetro de las veinte hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.464.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.971

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Patente Nacional de circulación de automóviles.

Confeccionado el padrón de vehículos automóviles comprendidos en el Reglamento, para la administración de cobranza de la Patente Nacional de 28 de Junio de 1927, para el próximo año de 1931, correspondiente a esta capital, se halla expuesto al público en esta Administración de Rentas públicas, por quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y admitiéndose reclamaciones durante otros quince.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1930. El Administrador de Rentas públicas, J. Carlon.

R. al núm. 2.967

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO Industria y Navegación de Avilés

Convocatoria para las elecciones que esta Cámara ha de celebrar el día treinta del actual, en su domicilio, calle de José Manuel Pedregal, número 33, piso primero, para la renovación total de su Junta Directiva, que se ha de componer, de acuerdo con el Reglamento interior aprobado por la Superioridad, de veinte Miembros, distribuidos en la siguiente forma:

Sección de Comercio

Primer grupo

Banca	1
Almacenistas, aguardientes, coloniales, acero y cobre.	2
Ferreterías, Tejidos, carbones, bazares, ultramarinos, droguerías y todos los demás.	3
Transportes mecánicos.	1

Segundo grupo

Harinas por menor, comestibles, Agentes comerciales, abacerías, etcétera.	2
Las demás actividades comerciales.	2

Total 11

Sección de Industria

Primer grupo	2
Segundo grupo.—Artes y oficios	1
Tercer grupo.—Conservas, salazones y escabeches	1

Total 4

Sección de Navegación

Grupo único.—Armadores y consignatarios.	5
--	---

Avilés, 12 de Noviembre de 1930.
—El Presidente.—El Secretario accidental, Manuel Conde.

R. al núm. 2.938

Jefatura de Propiedades Militares de la Plaza de Oviedo

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

El Comandante de Intendencia, Jefe de dicho servicio en la provincia.

Hago saber: Que debiendo proceder, según lo dispuesto por Real decreto de 21 de Septiembre de 1930 "Diario oficial" número 213, arriendo de un local o finca apropiada para instalar las dependencias de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de esta Plaza, se invita a los propietarios que lo deseen, presenten por escrito sus proposiciones en las oficinas de esta Jefatura de Propiedades Militares de la Plaza, sita en el bajo del Cuartel de Santa Clara, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones, y en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

1.^a El plazo de duración del arriendo será de un año, prorrogable tácitamente por plazos iguales, a no ser

que una de las partes contratantes avise a la otra con tres meses de anticipación, en la inteligencia de que el plazo máximo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

2.^a El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local, por inventario, sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.^a El local o finca que se pretende arrendar, se destinará, como queda dicho, para oficinas de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de Oviedo, cuyo plan de necesidades son las dependencias que a continuación se expresan:

Un despacho para el Jefe de esta Comisión.

Dos despachos para el personal afecto a dicha Comisión.

Un vestíbulo.

Una habitación para el servicio de Ordenanzas.

Otra para archivo de documentación.

Un water con lavabo.

4.^a Se recibirá por inventario que formará el Cuerpo de Ingenieros Militares.

5.^a Serán de cuenta del propietario, los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, así como el importe de los anuncios insertados en los periódicos, los gastos de formalización de la escritura, que deberá expedirse, y demás ejemplares que sean necesarios, los del Notario que ha de asistir al acto de la reunión de la Junta reglamentaria de arriendos para adjudicar o no, los locales que se ofrezcan, con arreglo a la Ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 (Colección Legislativa número 128, artículo 63), y todos cuantos gastos ocasionen las obras por entretenimiento y reparos de desperfectos por el uso natural.

6.^a El Ramo del Ejército podrá rescindir este contrato si se suprime la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejase de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.^a El importe de la renta se satisfará por meses vencidos, en metálico o por libramiento que expedirá la Intendencia Militar de la Región, y que será retirado de esta Jefatura, previo aviso por el arrendador. Este importe de la renta estará sujeto al descuento del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado, o los que puedan establecerse.

8.^a El contrato de arriendo no podrá considerarse perfecto hasta que recaiga la aprobación superior, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1920 (Colección Legislativa número 391), y al recibirse dicha aprobación se procederá a la recepción mediante inventario del local ofrecido.

9.^a En las proposiciones que se presenten, han de ser bajo sobre, convenientemente cerrados, y en ellas se hará constar el número de locales que dispone la finca que se ofrece y el precio anual de su alquiler, para ser examinadas el día del concurso por la expresada Junta reglamentaria de arriendos.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1930.
El Jefe de Propiedades Militares, Ramón Vivallé.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

Edicto

Don Manuel Alvarez Peruyera, accidentalmente Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia, dimanante del juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Herrera Valcarcel, en embra y con poder de D. Manuel Arroita Villaverde, contra la Sociedad Hidroeléctrica Iruña (S.A.) domiciliada en Pamplona, en situación de rebeldía, sobre reclamación de once mil pesetas de principal y costas, por providencia de este Juzgado de cinco de los corrientes, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Cuarenta y cinco kilómetros de línea de alta tensión con postes, aisladores y conductores de hierro; algunos postes o columnas de cemento y otros en malas condiciones. Tasado todo ello endieciocho mil seiscientas pesetas.

Distribución en tensión baja en los concejos de Llanes y Cabrales con el de Onís, con transformadores para rebajar la tensión al consumo. Tasado en ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Llanes, se ha señalado el próximo día 29 del actual, a las doce horas, llevándose a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de los bienes.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrán ser rematados separadamente o en conjunto los bienes descritos con preferencia a este último.

4.^a Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce los autos, dentro de los ocho días siguientes, adjudicándose al que resultare mejor postor.

5.^a Que la consignación del precio del remate, se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del mismo.

6.^a Que los bienes descritos anteriormente se hallan en la parroquia de Hortiguera, del partido judicial de Llanes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Villaviciosa, a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

Juzgado de Oviedo

Don Faustino Menéndez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que D. Carlos López Alonso, Médico, mayor de edad y vecino de esta ciudad y natural de Quirós, acudió al Juzgado exponiendo: Que desde el comienzo de sus estudios en los Centros oficiales y actualmente en el desempeño de su profesión, viene conociéndosele con el apellido de López-Fanjúl, que corresponde a su padre. El dejar de usar el apellido Fanjul, le acarrearía a él y a sus hijos grandes perjuicios en el ejercicio de sus profesiones, por el desconocimiento que supondría el uso solamente del primer apellido de su padre y el de su madre. Solicita se le autorice para usar como primer apellido, el primero y segundo de su padre, y como segundo, el de su madre.

Hace la misma petición en nombre y favor de su hijo menor de edad don Manuel López González, y también comparece interesando lo mismo, el hijo mayor de edad don Carlos López González, estudiantes, naturales de Lena.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición en este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Oviedo, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio F. Giro.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SIERO

En poder de D. Amador Rodríguez, vecino de Lieres, en este concejo, se halla depositado el semoviente, cuyas señas son:

Un asno de color castaño, un metro de altura, y de unos cuatro años aproximadamente.

Lo que se anuncia al público por plazo de 15 días, para que el dueño pueda pasar a recogerlo, previo pago de los gastos causados, pasado el plazo se sacará a pública subasta.

Pola de Siero, Noviembre 7 de 1930. El Alcalde, Ramón R.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado en poder de los interesados el resguardo de depósito número 21.294, expedido por este Banco en 23 de Marzo de 1929 a favor de D. Enrique Cangas García y D.^a María del Carmen Suarez Pola, casada, indistintamente, comprensivo de 13 acciones de la Compañía Popular de Gas y de Electricidad, S. A., domiciliada en Gijón, números 5.093/100, 14.774/75 y 16.198/200, de quinientas pesetas nominales cada una, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, a 31 de Octubre de 1930.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños